



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

Por medio de la cual se impone una sanción administrativa, por contravención al régimen de rentas del Departamento de Antioquia

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°: 0405-2019

ESTABLECIMIENTO: BODEGA GOOD PRICE CORPORATIONS

DIRECCIÓN - APREHENSIÓN: CARRERA 48 N° 98 A SUR 350

MUNICIPIO: LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

CONTRAVENTOR: LILIANA MARÍA SALAZAR

CÉDULA: 43.543.055

CONTRAVENTOR: JENNY PAOLA TABARES MARULANDA

CÉDULA: 1.128.268.896

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con la Ley 223 de 1995 y la Ordenanza 29 de 2017 y

CONSIDERANDO

- A. Que mediante Acta de aprehensión N° 2568 - 2019 del 09 de septiembre de 2019, el área de Sustanciación de la Dirección de Rentas, hoy Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, (modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 " Por medio del cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones") fue informada que en operativo de inspección, realizado por el Grupo de Operativos de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, en la bodega denominada Good Price Corporations, ubicada en la carrera 48 N° 98 A sur 350, del municipio de La Estrella, a la señora Liliana María Salazar identificada con cédula de ciudadanía N° 43.543.055 y a la señora Jenny Paola Tabares, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.268.896, se les aprehendió la siguiente mercancía, por tratarse de aperitivos por los cuales presuntamente no se presentó declaración, ni el pago del impuesto al consumo, ante la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y II de la Ordenanza 29 de 2017:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Aprehendido
1. Vino	Vino Tinto Merlot Chilensis	750 ml	6
Total			6

- B. Que el área de Sustanciación de la Subsecretaría de Ingresos, radicó el Acta de Aprehensión N.º 2568 - 2019 del 09 de septiembre de 2019, bajo la Actuación Administrativa N.º 0405 - 2019.
- C. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, mediante el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado N.º 2020020025312 del 13 de julio de 2020 y después de haber encontrado méritos para adelantar un procedimiento de carácter sancionatorio, decidió iniciar la presente investigación y formular cargos, a través del Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado N.º 2020080003331 del 19 de noviembre de 2020, acto administrativo que fue notificado a la señora Liliana María Salazar identificada con cédula de ciudadanía N° 43.543.055 y a la señora Jenny Paola Tabares, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.268.896.
- D. Que una vez notificado el Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado N.º 2020080003331 del 19 de noviembre de 2020, la señora Liliana María Salazar identificada con cédula de ciudadanía N° 43.543.055, ni la señora Jenny Paola Tabares, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.268.896, presentaron descargos, mas no solicitaron, ni anexaron pruebas.
- E. Que reposan dentro del expediente de la Actuación Administrativa N.º 0405 de 2019 las siguientes pruebas y/o documentos:
- a. Acta de Aprehensión N.º 2568 - 2019 del 09 de septiembre de 2019.
 - b. Certificado de antecedentes – certificado ordinario N.º 133480379 del 11 de septiembre de 2019, correspondiente a la señora Liliana María Salazar identificada con cédula de ciudadanía N° 43.543.055.
 - c. Certificado de antecedentes – certificado ordinario N.º 133480419 del 11 de septiembre de 2019, correspondiente a la señora la señora Jenny Paola Tabares, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.268.896.
 - d. Consulta en el Registro Único Empresarial y Social RUES correspondiente a la cédula de ciudadanía N° 43.543.055.
 - e. Consulta en el Registro Único Empresarial y Social RUES correspondiente a la cédula de ciudadanía No 1.128.268.896.
 - f. Consulta en el Registro Único Empresarial y Social RUES correspondiente al NIT 900.518.599-9, perteneciente a la Sociedad Good Price Corporations S.A.S
 - g. Copia del certificado de precios promedio de bebidas alcohólicas, para la liquidación del componente ad valorem para el año 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

- F. Los anteriores documentos dan cuenta de que al momento de la aprehensión de la mercancía, esta era de propiedad de la señora Liliana María Salazar y de la señora Jenny Paola Tabares y que se trató de aperitivos por los cuales no se acreditó la declaración, ni la tornaguía autorizada, lo que constituye una contravención al régimen de rentas del Departamento de Antioquia, hechos que no fueron desvirtuados durante el desarrollo de la actuación administrativa. Además, se estableció en el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado N.º 2020020025312 del 13 de julio de 2020, que el valor de la mercancía aprehendida es de cincuenta y cinco mil, doscientos treinta y seis pesos (\$55.236).
- G. Que conforme a lo establecido en el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y II, de la Ordenanza 29 de 2017 son contraventores del régimen de rentas del Departamento de Antioquia:

"ARTICULO 152. Son contraventores, de las rentas del Departamento, las personas naturales a jurídicas, que directamente o a través cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo. Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes:

(...)

4. EN CUANTO AL REGIMEN DE IMPUESTO AL CONSUMO:

a). La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de:

I. Productos sometidos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo.

II. Productos gravados con impuestos al consumo, sobre los cuales el transportador no exhiba ante las autoridades competentes, la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.

V. Productos que estén en el mercado y no pertenezcan a productores importadores o distribuidores registrados en la Secretaría de Hacienda o productos que no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.

(...)

VII. Productos sobre los cuales no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Antioquia.

(...)

Lo anterior, en concordancia con los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.

2



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

- H. Que quien sea declarado contraventor del régimen de rentas del Departamento de Antioquia será sancionado entre otros con el decomiso de los productos aprehendidos y el cierre temporal del establecimiento donde se comercializaban o almacenaban los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 159, ordinal I, literal b, y ordinal VIII de la Ordenanza 29 de 2017.
- I. Que de acuerdo con lo probado dentro de la Actuación Administrativa N.º 0405 de 2019, Liliana María Salazar identificada con cédula de ciudadanía N° 43.543.055 y la señora Jenny Paola Tabares, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.268.896 se encuentran como contraventoras del régimen de rentas del Departamento de Antioquia, según lo establecido en el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y II, de la Ordenanza 29 de 2017.
- J. Que siendo declaradas contraventoras del régimen de rentas del Departamento de Antioquia la señora Liliana María Salazar identificada con cédula de ciudadanía N° 43.543.055 y la señora Jenny Paola Tabares, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.268.896, se les impondrá la sanción de decomiso de los aperitivos que no cuentan con la declaración ni la tornaguía autorizada y cierre del establecimiento de comercio por el término de (10) diez días, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 159, ordinal I, literal b, y ordinal VIII de la Ordenanza 29 de 2017.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Hacienda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ténganse como contraventoras del régimen de rentas del Departamento de Antioquia, a la señora Liliana María Salazar identificada con cédula de ciudadanía N° 43.543.055 y a la señora Jenny Paola Tabares, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.268.896, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I, y II, de la Ordenanza 29 de 2017, los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso de la mercancía a favor del Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y en caso de haberse realizado, procédase a la destrucción.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el cierre del establecimiento Bodega Good Price Corporations, por el término de 10 días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con el artículo 159, ordinal i), literal b), y ordinal VIII de la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la señora Liliana María Salazar identificada con cédula de ciudadanía N° 43.543.055 y a la señora Jenny Paola Tabares, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.268.896, de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución archívese el expediente de la Actuación Administrativa N.º 0405 de 2019 y envíese constancia de su ejecutoria al Grupo Operativo.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Nadya Catalina Naranjo Aguirre

**NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
SECRETARIA DE HACIENDA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Adriana Hinestroza Uribe	<i>Adriana Hinestroza Uribe</i>	05-04-2021
Revisó:	Iván Felipe Velásquez Betancur	<i>Iván Felipe Velásquez Betancur</i>	23/04/2021
Revisó:	Mauricio Alberto Henao	<i>MA</i>	11/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.